

Expte.

DI-2490/2013-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia sobre la conveniencia de que el abono bonificado de transporte urbano para desempleados, previsto por el Ayuntamiento de Zaragoza para el servicio público de autobús, se haga extensible a aquellos desempleados que, por su condición de autónomos, aun habiendo trabajado y cotizado, no tuvieron en su día derecho a paro.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13 de diciembre de 2013 tuvo entrada en esta Institución queja del siguiente tenor:

"Mi nombre es, estoy en situación de desempleo desde febrero del 2009 y tengo 49 años, hace unos días me persone en las oficinas de TUZSA en el caracol para solicitar la ayuda social 1€ al mes para poder usar el transporte urbano, petición que me fue denegada porque no tuve derecho a ningún tipo de prestaciones por desempleo, ya que los 22 años anteriores al 2009 había sido repartidor autónomo, muy indignado envié un correo a la citada empresa para exponer lo injusto que me parecía, me remitieron al responsable de transportes del ayuntamiento, donde envié un correo expresando mi indignación y esta ha sido la respuesta.

"Estimado/a Sr/a.:

Agradecemos su interés mostrado por lograr un mejor desarrollo en el transporte público de viajeros e indicarle que si bien los autónomos no perciben prestación por desempleo si pueden percibir prestación por CESE DE ACTIVIDAD, concepto que podría ser equiparado al anterior"

(remito copia de los correos electrónicos)

Creo que esta ley fue posterior y en mi caso como en el de muchos no tiene efecto, por lo que considero una injusticia, además para tener derecho a esta así mismo no solo los autónomos estamos condenados a no beneficiarnos de ciertas ayudas sociales, también están todas aquellas personas que no han trabajado lo suficiente para cobrar el desempleo.(...)"

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 3 de enero de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza y a AUZSA recabando información acerca de la cuestión

planteada.

TERCERO.- En fecha 15 de enero de 2014, se recibió respuesta de AUZSA en la que se indicaba que:

“Como respuesta a su escrito de fecha 02/01/2014, Nº de expediente DI-2490/2013-5, en relación con la cuestión planteada en la misma, le informamos que, el concedente y titular del servicio de transporte en es Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a quien compete el establecimiento de los títulos de transporte y las bonificaciones, con la documentación que en cada una de éstas se exige, para poderse acoger a ellas.”

CUARTO.- En cuanto al Ayuntamiento de Zaragoza, nuestra solicitud de información se reiteró en fecha 3 de febrero, 7 de marzo y 15 de abril de 2014, sin que haya sido atendida por el Consistorio.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el presente expediente se aborda la cuestión relativa la determinación de qué ciudadanos pueden, o resulta adecuado que se beneficien, del conocido como “abono bonificado de transporte urbano (autobús) para parados de larga duración”, previsto por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Al respecto, el Consistorio, por Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros por Autobús en la ciudad de Zaragoza, aprobado el 28.06.2013 (BOPZ nº 160 de 15.07.2013), estableció en su artículo 13 las siguientes clases de títulos de transporte:

“1. Se reconocen las siguientes clases de títulos de transporte:

- a) Billete sencillo, por el que usuario adquiere el derecho a realizar un viaje.*
- b) Billete múltiple, por el que el usuario adquiere el derecho a realizar hasta diez viajes.*
- c) Tarjeta múltiple monedero, en la cual el usuario recarga una cantidad de dinero, en función de la cual le posibilita viajar por un número determinado de viajes.*
- d) Tarjeta ciudadana en su modalidad prepago o postpago, en la cual el usuario o bien recarga una cantidad de dinero o posee un convenio con una entidad bancaria que le permite disponer de él en función del cual le posibilita viajar un número determinado de viajes.*
- e) Abono 30 días (mensual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante treinta días.*
- f) Abono 90 días (trimestral), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante noventa días.*
- g) Abono 90 días carné joven (trimestral), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante noventa días.*

h) Abono 365 días (anual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante trescientos sesenta y cinco días.

i) Abono 365 días carné joven (anual), por el que el usuario adquiere el derecho a realizar un número ilimitado de viajes durante trescientos sesenta y cinco días.

j) Tarjeta pensionista, expedida para los pensionistas que cumplen una serie de requisitos aprobados por la Administración.

2. El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como aprobar otras clases de títulos de viaje o billetes, para atender las necesidades de los usuarios.

3. También serán títulos de transporte válidos los entregados por la empresa concesionaria, previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, como consecuencia de acuerdos o convenios alcanzados con sus empleados.”

Al amparo de la habilitación que recoge el apartado 2 del artículo transcrito, el Ayuntamiento de Zaragoza, para el año 2013 -e, igualmente, para el año 2014-, previó diferentes bonos de transporte bonificados. Entre ellos, y por lo que aquí interesa, el denominado “Bono Social para Desempleados”.

Según información observada en la página web de la actual Autobuses Urbanos de Zaragoza, dicho abono tiene las siguientes características:

”Precio Abono 30 con Bono Social para desempleados: 1 euro.”

Y, en cuanto a las personas desempleadas que pueden acceder a dicho abono, se establecen los siguientes requisitos:

”Parados de larga duración que hayan agotado la prestación y se encuentren en búsqueda activa de empleo.

Requisitos

a) Encontrarse en desempleo en el momento de formular la solicitud de bonificación y haberlo estado de forma ininterrumpida en el periodo inmediatamente anterior durante al menos doce meses (seis meses en el caso de personas menores de 25 años).

b) Haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho.

c) Estar inscritos en el Instituto Aragonés de Empleo como demandantes de empleo.

d) No percibir rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Para el cálculo de la renta se tiene en cuenta las de toda la unidad familiar.

e) Estar empadronado en el término municipal de Zaragoza.”

SEGUNDA.- En cuanto a la existencia del mencionado “Bono Social para Desempleados”, ninguna objeción cabe hacer. En este sentido, es destacable la sensibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza a la hora de minimizar el impacto de la crisis económica en aquellos ciudadanos que, por razón de la misma, se pudieran

ver excluidos del uso de un servicio público tan necesario como es el transporte urbano. Una fórmula para ello es, precisamente, la previsión del mencionado bono social.

Lo que en este caso se aborda es un aspecto concreto de la bonificación, como es la determinación de qué ciudadanos, en su condición de desempleados, pueden acceder al mismo.

Así, el requisito principal -que no único- para poder acceder a este abono es el de estar desempleado, si bien, a ello se anuda otro requisito -no de menor importancia- como es el de haber agotado la prestación, y, en su caso, el subsidio del paro.

La redacción en sí misma no se presenta como incorrecta si no fuera por el hecho de que con ella quedan automáticamente excluidos de este tipo de abono social un grupo de desempleados en los que concurre la siguiente peculiaridad: fueron trabajadores autónomos, los cuales, en aplicación de su especial Estatuto, hasta el año 2010, aun habiendo trabajado y cotizado, carecían de derecho a paro.

En este sentido, en la medida en que el fin de la bonificación es beneficiar a un colectivo como es el de los desempleados, consideramos que carece de justificación la exclusión precisamente de aquellos que se encuentran en tal situación, que previamente han estado trabajando y cotizando en su correspondiente régimen de seguridad social y que, por causas ajenas a ellos, no se les reconoció derecho a paro - la prestación por cese de actividad, como ahora se denomina en su caso-. Máxime considerando que el aspecto subjetivo central a considerar es la situación de desempleo del afectado, y no tanto si tenía derecho a paro o no, ya que, en definitiva, el bono se reconoce cuando las prestaciones por paro ya se han consumido.

Por ello, para evitar esta disfunción, entendemos que resultaría conveniente modificar, ampliar o revisar la redacción del mencionado requisito personal de *“haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho”*, de manera que, el acceso al abono bonificado de transporte urbano para desempleados se haga extensible también a aquellos ciudadanos que, por hallarse o haberse hallado en regímenes especiales de cotización, aun habiendo trabajado y cotizado, no tienen o carecieron en su día de derecho a paro -como era el caso de los autónomos, hasta el año 2010-.

TERCERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o*

cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente Sugerencia:

- Que estudie la posibilidad de modificar, ampliar o revisar la redacción del requisito personal de *“haber agotado la prestación por desempleo y, en su caso, el subsidio a que pudieran haber tenido derecho”*, de manera que, el acceso al abono bonificado de transporte urbano para desempleados se haga extensible también a aquellos ciudadanos que, por hallarse o haberse hallado en regímenes especiales de cotización, aun habiendo trabajado y cotizado, no tienen o carecieron en su día de derecho a paro, -como era el caso de los autónomos, hasta el año 2010-.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE